



RESOLUCIÓN

Nº 0794

(09 JUN 2020)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0354 de 06 de marzo de 2020, se admitió la solicitud presentada por ASOCIACION DE PRODUCTORES DESPLAZADOS identificada con Nit. 900210749-3, encaminada a obtener permiso para la concesión de aguas superficiales, para el predio denominado predio La Totuma Parcela N° 2, en el corregimiento El Yeso, en el Municipio de Morroa, Departamento de Sucre.

Que a folio 59 reposa en el expediente recibo de caja de consignación por concepto de licencias, seguimientos y evaluación.

Que de acuerdo a concepto técnico N° 0122 de 03 de junio de 2020 realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, da cuenta de lo siguiente:

DESCRIPCION DEL PROYECTO

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto N° 0354 del 06 de marzo de 2020, personal técnico y profesional adscritos de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, después de practicar visita, revisar y evaluar la información incluida con respecto a la solicitud de Concesion de Aguas Superficiales, contenida en el expediente N° 098 del 04 de marzo de 2020, se procede con el siguiente concepto técnico:

1.1. VISITA TECNICA

El día 16 de marzo de 2020, se realizó visita técnica por parte de contratistas de de la oficinas de aguas adscrita a la Subdireccion Ambiental de CARSUCRE, al predio donde localizaran el proyecto, en el cual implementaran 2 unidades productivas denominadas yeso 1 – yeso 2, obteniéndose la siguiente información:

- La existencia de un jagüey, este recibe agua de escorrentías de la microcuenca de la zona aledaña y en el momento de la visita se encuentra seco.
- El jagüey tiene un área aproximada de 4,066M2, con un volumen promedio de 3.072M3.
- En la zona donde se instalarán los tanques de geomenbranas, no se realizará aprovechamiento forestal, los arboles más cercanos se encuentran a unos 20 metros de distancia y solo se observa maleza, también se puede observar árboles en la zona del talud del jagüey predominando Naranjuelo (Crateva tapia), Campano (Samanea Saman), Camajón (Sterculia Apetala) y Roble (Tabebuia Roseae).
- En el momento de la visita no se observa que se realice alguna actividad relacionada con el proyecto.
- La visita fue atendida por el señor Eleuterio Manuel Carrascal guerra (representante legal de la Asociación de Productores desplazados), quien nos informó que al jagüey se le realizara una ampliación y de este mismo se realizara la extracción del agua para el proyecto Yeso Nro.2 (expediente

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL"

lo cual le permitirán la siembra de 15.000 alevinos de Bocachico y 49.140 alevinos de Tilapia Roja, lo cual será vendido en carne por Kilogramo. Para el cultivo de Tilapia Roja utilizaran tanques cubiertos con geomembrana, en los cuales colocaran sistemas de aireación permanente alimentados por energía eléctrica, bajo estas condiciones pueden sostener en cada ciclo productivo hasta 18 Kilogramos de carne de pescado por / M2; con esto permitirá tener recambios minimos del 5% diario o nada de recambio, que a la vez es una ventaja desde la parte ambiental por los prolongados veranos que se pueden padecer en la zona.

Es de anotar que el proyecto no realizara evisceración debido a que los aliados comerciales tienen en sus centros de acopios toda la maquinaria e infraestructura para dicha actividad.

Ver tablas 1 y 2, se muestra el calculo del volumen de agua requerido para la producción de los tanques de geomembranas:

Tabla 1 y 2 : Calculo de Volumen de agua

CALCULO DE VOLUMEN DE AGUA POR UNIDAD PRODUCTIVA							
TANQUES	D	R	R X R	ALTURA	NUMERO (PI)	VOLUMEN	CANTIDAD TANQUES
ALEVINAJE	12	6	36	1,2	3,1416	135,72	2
LEVANTE	14	7	49	1,2	3,1416	184,73	3
ENGORDE	16	8	64	1,2	3,1416	241,27	3
						561,72	

Tabla 2: Total de consumo de agua por la Unidad Productiva.

CANTIDAD TANQUES	VOLUMEN M3 TOTAL SIN RECIRCULACION	RECIRCULACION DEL 10% MENSUAL	RECIRCULACION DEL 10% 5 MESES	RECIRCULACION DEL 5% 5 MESES	TOTAL CONSUMO M3
2	271,43	108,57	542,87	67,86	882,16
3	554,18	221,67	1108,36	138,54	1801,08
3	723,82	289,53	1447,65	180,96	2352,43
	1549,44	619,77	3098,87	387,36	5035,67

Para la implementación de los 8 tanques de geomembrana en las distintas etapas de producción del proyecto utilizaran un total 5035.67 M3 de agua usando la recirculación del agua; para la segunda especie usaran el jagüey en la dimensión proyectada de 1 hectarea; con los datos arrojados de topografía puede llegar a almacenar aproximadamente 21.194,5 M3 de agua.

2.2. Uso del agua. El agua será para uso piscícola, en el cultivo de Tilapia Roja (*Oreochromis mossambicus*) y Bocachico (*Prochilodus magdalenae*).

3.3 Balance Hidrico: La Asociacion ASOPRODEZCAR, presento el balance hídrico mediante el cual hacen la estimación de la oferta hídrica neta del jagüey ubicado en la finca La Totuma en el corregimiento del Yeso, en el cual utilizaron datos de la Estación Climática Aeropuerto de Corozal en un periodo de 25 años,

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(09 JUN 2020)

Nº 0794

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL”

donde evaluaron variables como temperatura, evaporación y precipitación; contemplando la escorrentía de la zona.

3.3.1 Clima: Teniendo en cuenta que el jagüey ubicado en la finca de La Totuma en el Corregimiento del Yeso jurisdicción del Municipio de Morroa, está en un piso térmico cálido predominando el bosque seco tropical con épocas de lluvias.

En este proceso de conformación del clima interactúan muchas variables como lo son la precipitación, temperatura, humedad relativa, brillo solar, viento y otros factores como la pendiente, latitud y geoformas del relieve

3.3.2 Variables Hidroclimaticas:

➤ **Precipitacion:**

El valor usado es el del total mensual promedio de la lámina caída en milímetros, cuyo valor anual de precipitación promedio que arroja la estación del Aeropuerto de Corozal en un periodo de 25 años es 1117,84 mm presentándose la mayor precipitación en el mes de mayo de 145,20 mm y la menor en el mes de enero de 14,98 mm.

El régimen pluviométrico manejado en la zona es monomodal, con un periodo seco que se inicia a mediados de noviembre y se incrementa hacia los meses de enero, febrero y marzo, y lluvioso que empieza en abril y se generaliza a partir de mayo, entre julio y agosto hay un leve veranillo, culmina el ciclo en octubre con uno de los meses de mayor precipitación, en la siguiente tabla se referencian los valores medios mensuales de los 25 años registrados.

Tabla 3: Valores medios mensuales multianuales:

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
14,98	19,34	43,65	89,44	143,41	135,94	134,47	145,20	134,15	130,36	87,63	39,27

Con un promedio mensual multianual de 1117,84 mm.

➤ **TEMPERATURA**

Según Holdridge la temperatura es el resultado de la radiación solar y de los movimientos de la atmosfera en un punto dado. Teniendo en cuenta los valores registrados en la Estación Meteorológica del Aeropuerto de Corozal se puede apreciar un mayor rango durante el periodo seco, donde hay marcados efectos ocasionados por bajas temperaturas. En la siguiente tabla se registran los datos mensuales multianuales de mayor temperatura y menor temperatura, ver tabla

	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Temp máxima	35,8 2	36,3 6	36,7 7	36,4 8	35, 25	35,0 4	35,4 8	35,0 7	34,64	34,1 5	33,9 1	34, 80
Temp mínima	20,0 3	20,7 3	21,2 5	21,3 4	20, 68	20,4 0	20,4 8	20,4 9	20,38	20,7 7	20,6 7	20, 09

Tabla 4: Datos mensuales multianuales de temperatura:

➤ **EVAPORACION**

Es un proceso físico de la superficie terrestre (superficie de agua libre, suelos húmedos, hojas y ramas mojadas, etc.), en la Estación

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 0794

09 JUN 2020

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL”

del Aeropuerto de Corozal se referencian los siguientes datos en un periodo de 25 años:

E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
149,14	185,2	159,06	145,61	123	135,9	138,7	131,7	126,9	118,9	123,9	133,7

Tabla 5: Datos mensuales multianuales de evaporación.
Con un promedio mensual multianual de 1671,7

3.3.3 Microcuenca Pechelin

Su principal vertiente es el arroyo Pechelín: en el Municipio de Morroa tiene una longitud de 20 kilómetros, recorre el área Rural en límites con el Municipio de Colosó en sentido norte - sur. A su paso ocasiona inundaciones que destruyen cultivos debido a los torrenciales de sus crecientes. Esta micro cuenca que nace en el Municipio de Chalán y desemboca en el puerto de Tolú es rica en fauna, flora y agua. Aunque existe tala de árboles en las riberas de este arroyo conserva aún una riqueza forestal importante, propicia para adelantar turismo, a la vertiente del arroyo Pechellín desembocan los arroyos de Cambimba con todos sus afluentes ya descritos, el Yeso con una longitud de 6,5 Km., Hasmón 9,7kms, Pedregal, Arenal 7 Km., Cascajal 2,7kms de longitud entre otros arroyuelos menos importantes.

Por lo anterior expuesto, se puede indicar que la microcuenca que surte al jagüey ubicado en la finca La Totuma es la de Pechelin, la cual tiene una extensión de 11535,0 Has, en una área aferente de 182 Has.

3.3.4 Balance hídrico para el almacenamiento de agua en el Jagüey – La Esperanza.

Como se puede apreciar la capacidad de recolección del jagüey según las condiciones hidroclimáticas de la zona es de **379.714,49 M3/ Anual**, a nivel topográfico se proyecta una capacidad de recolección de 21.194,50 M3 no llegándose a suplir el 100 % de la capacidad en algunos meses, del anterior volumen se hace el descuento por caudal ecológico para conservar la flora y fauna de la zona y calidad del agua que en total se estima en un 20%, quedando un total para aprovechamiento de **303.771,59 M3 / Anual**, siempre y cuando el jagüey cumpla con las características técnicas para la capacidad de almacenamiento del agua.

Teniendo en cuenta que la producción anual es de **303.771,59 M3 / Anual** y la unidad productiva tiene un consumo para los tanques de geomembrana de 5.036M3 para la producción de Tilapia Roja y de 10.000 M3 para la producción de Bocachico, con la proyección de la ampliación del jagüey en la Finca La Totuma. Teniendo en cuenta lo anterior la Asociación ASOPRODEZCAR garantiza las condiciones para la normal producción de la unidad productiva contemplando además las buenas capacidades portantes del suelo. La Asociación ASOPRODEZCAR hará el análisis respectivo para hacer la siembra de las especies en los meses donde el jagüey tenga la mayor producción de agua en el periodo donde el jagüey tenga la mayor producción de agua. Ver siguiente tabla:



CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº

0794

(
 09 JUN 2020
)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL”

Tabla 6 : Calculo del volumen de agua del Jaguey .

COEFICIENTE ESCORRENTIA	PRODUCCION MENSUAL ESCORRENTIA	EVAPORACION MENSUAL MULTIANUAL	EVAPORACION MENSUAL ESPEJO DE AGUA	CONSUMO MENSUAL DUNIDAD	PRODUCCION MENSUAL TOTAL
	M3	MM	M3	M3	M3
0,20	5452,72	149,14	1491,35		4111,17
0,20	7039,76	185,21	1852,05		5381,11
0,20	15888,60	159,06	1590,59		14734,51
0,20	32556,16	145,61	1456,11	10072	21922,45
0,20	52201,24	122,97	1229,68		52405,66
0,20	49482,16	135,87	1358,72		49482,84
0,20	48947,08	138,73	1387,27		48904,51
0,20	52852,80	131,72	1317,21		52987,59
0,20	47374,60	126,87	1268,68		47407,42
0,20	47451,04	118,99	1189,91	10072	37492,73
0,20	31897,32	123,88	1238,78		31534,84
0,20	14294,28	133,73	1337,30		13349,68
	405437,76	1671,76674	16717,67	20144	379714,49

Características del sitio de Extracción: Para la producción del cultivo Tilapia Roja (*Oreochromis mossambicus*) llenado de los tanques de geomembrana utilizaran un sistema de bombeo con la respectiva aducción, y para la producción de y Bocachico (*Prochilodus magdalenae*) no harán extraccion toda vez que el sistema a utilizar es llenado a través de la recolección de agua lluvia.

La Corporacion Autonoma Regional de Carsucre, manifiesta que si bien el balance hídrico muestra las capacidades de oferta de agua para el jaguey, a la fecha las frecuencia de lluvias en la zona ha disminuido, por lo anterior los resultados positivos o negativos del proyecto serán responsabilidad del peticionario de la concesión. En la visita tecnica se pudo determinar que el jaguey a proyectar se encuentra cerca del Lago MARACAY, y en consecuencia si la asociación ASOPRODEZCAR llegara por algún motivo requerir agua de este lago para complementar la producción de las unidades productivas a instalar, deberán tramitar ante la entidad ambiental **otro Permiso de Concesion de Aguas Superficiales**.

3. MEDIDAS AMBIENTALES

La Asociación de Productores Desplazados ASOPRODEZCAR, en los folios del 12 al 17, presentó las acciones del proyecto que de una u otra forma afectan el componente ambiental, definiendo las estrategias para disminuir los impactos negativos.

4.1 Identificacion de impactos

- ✓ Preparacion de terreno para la construcción de infraestructura: Posible tala y remoción de cobertura vegetal.
- ✓ Adaptacion y siembra de alevinos: Escape de peces al medio ambiente, competencia entre las especies nativas con peces que poseen mayor adaptación,



CONTINUACION RESOLUCIÓN Nº 0794

(09 JUN 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL”

- ✓ Utilización de agua limpia procedente del reservorio para el llenado de los tanques en cada ciclo productivo: Descarga al medio de agua contaminada con sedimentos orgánicos.
- ✓ Utilización de producto de síntesis química para el tratamiento de plagas y enfermedades en los peces: aumento de la descarga al ambiente de productos de síntesis química.
- ✓ Cosecha y tratamiento de los peces cultivados: Producción de elementos orgánicos procedentes de conservación.

4.2. Medidas o actividades de manejo ambiental

La Asociación de Productores Desplazados “ASOPRODEZCAR”, uso la matriz de priorización y calificación de impactos, por medio de la cual determinó que acciones causarían deterioro al medio ambiente a las cuales le realizarán acciones para disminuir los impactos.

Por lo anterior se tiene como impactos negativos:

- ✓ Destrucción de la primera capa en el suelo : para lo cual llevarán a cabo la siembra de gramíneas y árboles en las áreas afectadas.
- ✓ Liberación al medio de peces que causan competencia de una especie foránea: Procurarán en el momento de estar realizando la extracción de los peces para hacer seguimiento al cultivo, levantar la jaula o colocar mallas en los desagües para que no haya escapes de especies al medio.
- ✓ Contaminación del cuerpo de agua con desechos orgánicos que causan proliferación de enfermedades, hongos...etc.

4.3 Certificación del uso del suelo

La secretaria de planeación e infraestructura del Municipio de Morroa certifica que de acuerdo al uso del suelo establecido por el Esquema de Ordenamiento Territorial, donde se ejecutará la unidad productiva el principal uso del suelo :

- Uso principal: Agropecuario, zona de ganadería de doble propósito en ramoneo y pasoreo extensivo, pastos nativos y asociados.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

Que la Asociación de Productores Desplazados “ASOPRODEZCAR”, identificada con el Nit 900210749-3 a través de su representante legal Eluterio Manuel Carrascal Guerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.916.110 de Morroa, solicita concesión de agua superficial de un Jagüey a proyectar, localizado en la finca La Totuma (Matrícula inmobiliaria No. 342-22310) – Corregimiento del Yeso-jurisdicción del Municipio de Morroa, en un sitio definido por las siguientes coordenadas (Sistema Magna-Sirgas): Jagüey, Latitud 9°25'12.4", Longitud 75°22'20.80" y Z= 80 msnm. Según la Plancha 44-IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC.

Que el Señor Cesar Tulio Carrascal Chávez como copropietario de la finca La Totuma con matrícula inmobiliaria No 342-22310 ubicado en el Corregimiento de El Yeso, dio autorización a la Asociación ASOPRODEZCAR para que lleven a cabo el proyecto de los cultivos de Tilapia Roja y Bocachico en el jagüey a proyectar ubicado en la finca, firmando contrato de arrendamiento.



CONTINUACION RESOLUCIÓN

09 JUN 2020

Nº 0794

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL”

Que dado que el agua la utilizarán para uso Piscícola requiere concesión de agua superficial de parte de CARSUCRE.

Que el señor Eluterio Manuel Carrascal Guerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.916.110, en su calidad de representante legal de ASOPRODEZCAR, presentó los documentos necesarios para obtener la concesión de agua superficial de parte de CARSUCRE.

Que la Asociación de Productores Desplazados “ASOPRODEZCAR”, se encuentra registrada en la cámara de comercio de Sincelejo con el número S0505032.

Que a través del Auto 0354 del 06 de marzo de 2020, se admitió la solicitud presentada por la Asociación de Productores Desplazados “ASOPRODEZCAR”, a través de su representante legal, encaminada a obtener concesión de aguas superficiales de un jaguey a proyectar ubicado en la Finca La Totuma - Corregimiento El Yeso.

Que el día 16 de marzo de 2020, personal contratista de la Subdirección de Gestión Ambiental (oficina de aguas) de CARSUCRE, realizaron visita de inspección ocular y técnica, al sitio donde se llevara a cabo el proyecto.

Que la asociación ASOPRODEZCAR dentro de los objetivos específicos del proyecto tiene la de ampliar el jaguey existente el cual tiene un área en promedio de 4066M2 y llevarlo a 10000M2. Por lo que si requieren de aprovechamiento forestal deben tramitar el permiso ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre, “CARSUCRE”.

Que el proyecto Piscícola consta de dos producciones, la primera que corresponde a la explotación piscícola de Tilapia Roja a través de 8 tanques con geomembrana y oxigenación artificial, para la siembra de 49.140 alevinos, y la segunda que corresponde a la explotación piscícola a través del jaguey a proyectar con capacidad para almacenar hasta 21194,50M3 de agua según las condiciones de topografía y que será usado para la siembra de 15.000 alevinos de Bocachico (*Prochilodus magdalenae*) en un promedio de uso del agua de 10000 M3; este mismo jaguey surtirá de agua los tanques de geomembrana. Se aclara que el proyecto para iniciar su ejecución requiere del permiso de CARSUCRE, según los requerimientos técnicos exigidos por las entidades ante las cuales presentaron el proyecto. Es de aclarar que en esta zona se instalaran 2 unidades productivas Yeso 1 – Yeso 2, este concepto corresponde a la de Yeso 2.

Ubicandose el jaguey en las coordenadas geográficas (Sistema Magna Sirgas) Latitud 9°25'12.4", Longitud 75°22'20.8".

Que de acuerdo al sistema utilizado para la producción de Bocachico, lo haran por captura de agua lluvia de escorrentía y precipitación, y para la producción de Tilapia Roja requieren obra de captación para el llenado de los tanques de geomembrana a partir del jaguey a ampliar.

Que de acuerdo a la solicitud, es de anotar que el proyecto no realizara evisceración debido a que los aliados comerciales tienen en sus centros de acopios toda la maquinaria e infraestructura para llevar a cabo dicha actividad.



CONTINUACION RESOLUCIÓN Nº 0794

(09 JUN 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL”

La Asociación ASOPRODEZCAR deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Agropecuario, una vez se de inicio a la ejecución de la unidad productiva.

Que en aras de propender por el desarrollo de las comunidades, la asociación ASOPRODEZCAR busca con la ampliación del jaguey recolectar el agua suficiente para la producción de las dos especies como lo son Tilapia Roja y Bocachico, que actualmente el jaguey no se encuentra con la capacidad. Por lo anterior es viable conceder una concesión de agua superficial a la Asociación de Productores Desplazados “ASOPRODEZCAR” toda vez que cumplan con lo dispuesto en los objetivos del proyecto como lo es el de ampliar el jaguey.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

Que El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto al Uso y Aprovechamiento del Agua:

El artículo 2.2.3.2.1.1 **Objeto:** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

- 1) El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
- 2) La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
- 3) Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
- 4) Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
- 5) La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
- 6) Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



CONTINUACION RESOLUCIÓN Nº 0794
(09 JUN 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL”

- 7) Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

El Artículo 2.2.3.2.7.1 **Disposiciones comunes** “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. **Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;**
- b. Riego y silvicultura;
- c. Uso industrial;
- d. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- e. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- f. Explotación petrolera;
- g. Inyección para generación geotérmica;
- h. Generación hidroeléctrica;
- i. Generación cinética directa;
- j. Flotación de maderas;
- k. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- l. Acuicultura y pesca;
- m. Recreación y deportes;
- n. Usos medicinales, y
- o. Otros usos minerales”.

El Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto”.

El artículo 2.2.3.2.24.2. **Otras Prohibiciones.** Prohíbase también:

- 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
- 2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 4. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que



CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 0794

(09 JUN 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL”

se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Que ASOPRODEZCAR, identificado con Nit. 900210749-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE”.

Que el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 establece: “El no pago del valor del servicio por concepto de seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda”.

Analizado el Expediente No.098 de 04 de marzo de 2020, evaluada la información suministrada en la solicitud de concesión por la Asociación de Productores Desplazados “ASOPRODEZCAR”, para la Concesión de Aguas superficiales de un jaguey a ampliar ubicado en la Finca La Totuma (matricula inmobiliaria No. 342-22310) jurisdicción del Corregimiento de El Yeso, con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y demás legislación vigente, en la parte resolutive de la presente providencia se otorgará una concesión de agua superficial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Es viable otorgar concesión de aguas superficial a la Asociación de Productores Desplazados “ASOPRODEZCAR”, identificada con el Nit 900210749-3, a través de su representante legal Eluterio Manuel Carrascal Guerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.916.110 de Morroa, mediante un jaguey a ampliar en la finca La Totuma (Matricula inmobiliaria No. 342-22310) – Corregimiento de El Yeso- jurisdicción del Municipio de Morroa, en un jaguey definido por las siguientes coordenadas (Sistema Magna-Sirgas): Jaguey, Latitud 9°25'12.4”, Longitud 75°22'20.80” y Z= 80 msnm. Según la Plancha 44-IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Asociación de Productores Desplazados “ASOPRODEZCAR” para que aproveche un volumen de agua de 20072 M³ por cosecha, los cuales se desglosan así: 10072 M³ para el llenado de los tanques de geomembranas, para la producción de Tilapia Roja y 10000 M³ del agua que



CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº

0794

09 JUN 2020

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL”

captara el jaguey luego de su ampliación, la cual usaran para la producción de Bocachico, el jaguey se localiza en la finca La Totuma - Corregimiento de El Yeso – Municipio de Morroa, siendo esta la unidad productiva denominada Yeso 2..

ARTICULO TERCERO: Esta concesión se otorga por el término de 5 años. Para el caso en que necesiten renovar esta concesión, el concesionario deberá solicitar a CARSUCRE, por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de la misma, la respectiva prorroga. Esta concesión queda condicionada a que el peticionario presente un informe técnico a CARSUCRE una vez sea realizada la ampliación del jaguey e instalación de la respectiva unidad, y presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Agropecuario.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 4.4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este concepto.
- 4.5. La Asociación de Productores Desplazados “ASOPRODEZCAR”, quedará sujeta al pago de la Tasa Por Uso de Agua, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.
- 4.6. La Asociación de Productores Desplazados “ASOPRODEZCAR” deberá realizar control bianual de la calidad del agua del jaguey, realizando análisis físico-químicos y bacteriológicos, los análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM y presentarlos a CARSUCRE en original. La toma de la muestra debe ser supervisada por un funcionario de CARSUCRE, los parámetros analizar corresponden a pH, Conductividad eléctrica, Oxígeno Disuelto, Turbiedad, Calcio, DBO5, DQO, Grasas, Aceites, Plaguicidas, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, color, nitratos, nitritos, coliformes totales y coliformes fecales.
- 4.7. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.8. Asociación de Productores Desplazados “ASOPRODEZCAR”, deberá dar cumplimiento a las medidas de mitigación ambiental presentada en el documento en aras de preservar el recurso hídrico superficial, según los folios del 12 al 17.
- 4.9 Las medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.



CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 0794

(09 JUN 2020)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL"

ARTICULO QUINTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente producto de la utilización del agua del jaguey, será responsabilidad única y exclusiva de la La Asociación de Productores Desplazados "ASOPRODEZCAR".

ARTICULO SEXTO: Si la Asociacion ASOPRODEZCAR, requiere durante la instalacion de la unidad productiva, (tanques de geomembrana) realizar algún aprovechamiento forestal deberá tramitar el debido permiso ante la Corporacion Autonoma Regional de Sucre " CARSUCRE",

ARTICULO SEPTIMO: Cualquier resultado positivo o negativo del proyecto serán responsabilidad del peticionario de la concesión.

ARTICULO OCTAVO: Si la asociación ASOPRODEZCAR, llegara por algún motivo requerir agua de Lago MARACAY para complementar la producción de las unidades productivas a instalar, deberán tramitar ante la entidad ambiental otro Permiso de Concesion de Aguas Superficiales.

ARTICULO NOVENO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTICULO DECIMO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Asociación de Productores Desplazados "ASOPRODEZCAR", quedará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 "por medio la cual se adoptan los parámetros y procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autonoma regional de sucre- CARSUCRE"

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El no pago del valor del servicio por concepto de seguimiento, evaluación, publicaciones u otros emolumentos conlleva a la SUSPENSION Y/O REVOCATORIA INMEDIATA de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución N° 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo dos en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra

(09 JUN 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL”

exigencia que se requiera, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

PÁRAGRAFO: Si al momento de realizar la visita, no les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de MANERA INMEDIATA a la Suspensión del Instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente concepto y en El Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, respecto al Uso y Aprovechamiento del Agua en el artículo 2.2.3.2.24.2, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 – 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	DUMILA VELILLA AVILEZ	ABOGADA	
REVISOR	PABLO JIMENEZ ESPITIA	SECRETARIO GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			